GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín,

Señores
PRESIDENTE Y HONORABLES MAGISTRADOS
Tribunal Administrativo de Antioquia
Ciudad

LEONARDO GARRIDO DOVALE, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.671.333, en mi calidad de Director de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, de conformidad con el Decreto Departamental D 2022070006663 del 17 de noviembre de 2022 y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10, del artículo 305 de la Constitución Política, las cuales fueron delegadas mediante Decreto D 2024070000199 de enero 9 de 2024 y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el Acuerdo N° 019 "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE ANDES, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**", expedido por el Concejo Municipal de Andes en sesiones ordinarias del mes de noviembre del año 2023, y recibido en este Despacho el 11 de diciembre del año 2023, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su validez.

HECHOS

1. El Concejo Municipal de Andes, en el Acuerdo N° 019 de 2023, se aprueba el presupuesto general del municipio.

2. El Acuerdo N° 019 de 2023, estableció:

   *"**ARTICULO 20:** Autorizase al Alcalde durante el periodo enero 1 a mayo 31 de la vigencia fiscal 2024, para incorporar al presupuesto los saldos existentes en Caja y Bancos al Cierre de la vigencia fiscal 2023, respetando tanto la fuente y el uso de cada recurso, el reconocimiento de cuentas por pagar, las reservas de apropiación y el superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal anterior.*

   ***ARTICULO 24:** Autoriza e al Alcalde durante la vigencia fiscal 2024 para recibir en donación y con escritura pública, terrenos que permitan adelantar las obras necesarias para la ejecución del presupuesto, y para recibir en nombre de la entidad las áreas de cesión obligatoria o voluntaria en proyectos de urbanismo, loteo o construcción. El Alcalde también podrá adquirir bienes muebles para la ejecución de programas, planes o proyectos Municipales, efectuar los procesos de titularización de inmuebles poseídos por el Municipio, todo lo anterior de acuerdo con los procedimientos señalados en la ley.*

ARTÍCULO 29: *Para la ejecución de las normas establecidas en el presente acuerdo, Facúltese al Alcalde para que realice las adiciones, incorporaciones, reducciones, traslados y creación de códigos que demande la ejecución del presupuesto, durante la vigencia 2024".*

3. El Acuerdo N° 019 del municipio de Andes fue aprobado en las sesiones ordinarias del mes de noviembre realizadas los días 17 en comisión y el 26 en plenaria, según constancia suscrita por la Secretaria del Concejo Municipal.

4. El día 7 de diciembre de 2023 fue sancionado el Acuerdo N° 019 de 2023, y publicado en la misma fecha, según constancia que acompaña el acto administrativo.

5. El acuerdo fue remitido a la Gobernación el 11 de diciembre 2023, mediante radicado del Sistema de Gestión Documental MERCURIO número 2023010546553.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa: "*Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales".*

2. El artículo 123 de la Constitución Política, por cuanto los concejos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

3. El artículo 41 de la Ley 136 de 1994, establece: "*Artículo 41º.- Prohibiciones. Es prohibido a los concejos: (...) 3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones".*

4. El Decreto Ley 111 de 1996, artículo 11, que dispone:

"El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;

b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el

año fiscal para el cual se expidan (L. salgar9, art. 7º; L. 179/94, arts. 3º, 16 y 71; L. 225/95, art. 1º)".

5. Los artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996 relacionados con el deber de presentar a la corporación de elección popular los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando se requiera aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente.

6. El artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política, establece que es competencia del concejo "...Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".

7. El artículo 80 del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", establece: "**ARTICULO 80.** El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión. (Ley 38 de 1989, art. 66, Ley 179 de 1994, art. 55, incisos 13 y 17)".

8. La Constitución Política, en los artículos 353, 352, 346, 347, 349 y 351, dispone:

*"**Artículo 353**. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.*

***Artículo 352**. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan de desarrollo, así como la capacidad de los organismos y entidades para contratar.*

***Artículo 346**. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los diez días de cada legislatura.*

***Artículo 347**. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.*

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente.

***Artículo 349**.*

(...)

Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.

***Artículo 351**. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo".*

9. El ordenamiento jurídico prevé que el presupuesto de las entidades territoriales respete el marco general delimitado en el Decreto 111 de 1996, expedido por el Gobierno Nacional y "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", conforme al cual todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a él[1], concediéndole a las entidades territoriales plazo hasta el 31 de diciembre 1996.

10. Sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional.

11. La Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 9, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reitera que a los concejos municipales les compete la expedición del presupuesto anual de rentas y gastos, y a los alcaldes por su parte, presentar ante tales corporaciones administrativas dentro de la oportunidad legal el proyecto de presupuesto, en atención al artículo 91 numeral 3° ibídem.

12. Sentencia Nº 056 del 30 de agosto de 2023, del Tribunal Administrativo de Antioquia[2].

13. El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

"Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

[1] Artículo 1 del Decreto 111 de 1996.

[2] Medio de control: Revisión Acuerdos, Radicado 05001 23 33 000 2023 00594 00, Sentencia 056 de 2023, Demandado: Acuerdo 022 de 2023, expedido por el Concejo del Municipio de Guadalupe, Tema: Modificaciones Presupuestales – Las adiciones, modificaciones, movimientos, traslados o incorporaciones al presupuesto son indelegables.

5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

14. El artículo 209 de la Constitución Política, establece que: "*...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

15. El artículo 113 de la Constitución Política, determina que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

16. Ley 489 de 1998, en el artículo 5º, estableció que: "*Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo*".

CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

Con la actuación del Concejo Municipal de Andes, se está desbordando el artículo 121 de la Constitución que predica el principio de legalidad de las actuaciones estatales, al prohibir a las autoridades del Estado el ejercicio de funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la Ley.

Las normas contenidas en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, relativas al presupuesto, consagran el principio de legalidad del gasto según el cual *"corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático"*. Este principio, como lo ha puesto de presente la jurisprudencia de la Corte Constitucional, opera en dos momentos distintos del proceso presupuestal: uno primero, al elaborarse, para el caso de las entidades locales, el acuerdo de presupuesto anual, cuando sólo se incorporan aquellas erogaciones previamente decretadas. Posteriormente, en la etapa de ejecución del presupuesto, el principio de legalidad indica además que para que los gastos puedan ser efectivamente realizados, las correspondientes partidas deben haber sido aprobadas por el Concejo al expedir el acuerdo anual de presupuesto. Finalmente, para verificar el principio de legalidad del gasto en esta fase de ejecución, la ley exige la constancia de disponibilidad presupuestal previa a la realización del mismo, la cual acredita no solamente la existencia de la partida correspondiente en el presupuesto aprobado por la corporación, sino la suficiencia de la misma al momento de hacer la erogación, es decir, que no se encuentre agotada[3].

A la ley orgánica corresponde no sólo determinar la forma en la cual se llevará a cabo el proceso anual de aprobación, modificación y ejecución del presupuesto nacional y el

[3] Corte Constitucional C-442 de 2001

de las entidades territoriales, a fin de que el mismo resulte armónico con el proceso de planeación y permita el logro de las metas macroeconómicas y de desarrollo social previstas en el plan nacional de desarrollo, sino que también dicha ley sienta ciertos principios sustanciales que son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo[4].

Teniendo en cuenta el principio de legalidad, ha sostenido la Corte Constitucional que:

> *"... no puede ordinariamente el Gobierno modificar el presupuesto, pues tal atribución corresponde al Congreso, como legislador ordinario, o al Ejecutivo, cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción[14][5] por lo cual son inconstitucionales los créditos adicionales o los traslados presupuestales administrativos. Es cierto pues, como lo señala uno de los intervinientes, que no puede la ley orgánica atribuir al Gobierno la facultad de modificar el presupuesto".*

En este mismo sentido la Corte Constitucional, en la última sentencia sobre el tema, sostuvo[6]:

> *"La Corte estudió una demanda dirigida en contra del numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022. El artículo 19.5 demandado establece la competencia de las asambleas departamentales para otorgarle al gobernador precisas facultades temporales con el fin de efectuar modificaciones en el presupuesto general del departamento (incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales) en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos establecidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia. Por su parte, el artículo 119.50 de la misma ley establece la competencia correlativa de los gobernadores para ejercer las facultades delegadas por la asamblea, en relación con las modificaciones en el presupuesto general del departamento.*
>
> *El actor planteó un cargo único según el cual las disposiciones demandadas violan el principio de legalidad en materia presupuestal, que se deriva del artículo 345 superior, y del reparto de competencias que, en materia presupuestal, prevé la Constitución Política. De acuerdo con este principio, la aprobación y la modificación de los presupuestos en los diferentes niveles (general de la Nación, departamental y municipal) deben efectuarse por las corporaciones públicas de elección popular, particularmente el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales, en la medida en que se trata de instancias que aseguran la participación y deliberación democrática.*
>
> *Para el examen del cargo propuesto, la Sala estableció, primero, el alcance de las disposiciones acusadas. Particularmente, identificó las operaciones comprendidas en la facultad de delegación examinada. Para el efecto, la Sala reconstruyó la regulación constitucional y orgánica de las operaciones de modificación presupuestal y, a partir de esta,*

---

[4] Ibídem
[5] Ver, entre otras, la sentencia C-357/94 y C-695/96.
[6] Sentencia C-036-23 M.P. Natalia Ángel Cabo Expediente D-14852

advirtió que algunas operaciones están en cabeza directamente del Ejecutivo. Así, con fundamento en una lectura sistemática de las disposiciones acusadas y del efecto útil de la ley, la Sala concluyó que las normas examinadas facultan a las asambleas para delegar, en cabeza de los gobernadores, sus competencias correspondientes a la modificación presupuestal. En estas competencias no se incluyen las facultades con las que ya cuenta el Ejecutivo.

Luego, tras establecer el alcance de las disposiciones examinadas, la Sala Plena advirtió que, si bien el artículo 300.9 de la Constitución Política autoriza a las asambleas a delegar temporalmente sus competencias a los gobernadores, lo cierto es que esa facultad de delegación está sujeta a límites materiales que se derivan de una lectura integral de la Carta Política. Uno de los límites de esa facultad de delegación es el respeto por el principio de legalidad del presupuesto, el cual protege la participación y la representación democrática en la definición de los montos y de la destinación del gasto público.

Asimismo, la Sala destacó el rango y la relevancia constitucional del principio de legalidad del presupuesto que es aplicable ***en el ámbito territorial*** *y que se deriva, principalmente, del artículo 345 de la Carta Política. Esta disposición superior establece que, en tiempos de normalidad institucional, solo podrán hacerse gastos públicos* ***decretados por el Congreso****, por las* ***asambleas*** *departamentales o por los* ***concejos*** *municipales, y prohíbe las transferencias a objetos no previstos en el respectivo presupuesto. Además, esta Corporación advirtió que el principio en mención también se deriva del artículo 347 superior que exige la aprobación mediante ley de la creación de nuevas rentas y contempla el reparto constitucional de competencias en materia presupuestal entre el Ejecutivo y las corporaciones públicas de elección popular.*

En concreto, la Corte explicó que este principio constituye uno de los principales rasgos de los Estados democráticos, y exige que la aprobación del presupuesto y de las modificaciones que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación sean aprobadas por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas o acuerdos municipales, según corresponda.

Finalmente, con fundamento en el principio de legalidad del presupuesto, la Corte encontró que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas ***es indelegable****. Por esa razón, las disposiciones examinadas son inconstitucionales. En efecto, la modificación del presupuesto por parte de las asambleas materializa el principio democrático, pues estas corporaciones tienen una composición plural, sus miembros son elegidos popularmente y la expedición de las ordenanzas está sujeta a un trámite en el que se garantizan espacios de participación ciudadana. En consecuencia, las asambleas constituyen el escenario de mayor representación democrática en el ámbito departamental".*

Si bien la norma demandada y los artículos declarados inexequibles por la Corte Constitucional, corresponden a la organización y funcionamiento de los departamentos, el principio de legalidad presupuestal e indelegabilidad de la facultad para modificar el presupuesto cuando ello conlleve un aumento en el gasto, un cambio de destinación del mismo o un aumento en las rentas, son aplicables tanto a nivel Nacional, departamental y municipal, tal como se concluye del estudio de la Sentencia C-036 de 2023.

Así las cosas, queda claro con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que la modificación del presupuesto (aumento el gasto, cambio de destinación del gasto y/o aumento de las rentas) es una función única y exclusiva del Congreso, las asambleas y los concejos, por lo tanto, no puede el concejo facultar al alcalde para que modifique el presupuesto, por ser una función indelegable.

Por su parte, el Tribunal Administrativo de Antioquia, en s Sentencia Nº 056 del 30 de agosto de 2023, expresó:

"**2. Problema jurídico.**

La Sala considera que el problema jurídico a resolver consiste en determinar, si el Concejo Municipal de Guadalupe –Antioquia-, puede delegar las competencias que le son asignadas legal y constitucionalmente en materia de presupuesto, y en virtud de ello, autorizar al Alcalde Municipal, para realizar los movimientos, traslados, adiciones o incorporaciones al presupuesto del Municipio

3. MARCO JURÍDICO

3.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política, no es permitido a ninguna autoridad, ejercer funciones diferentes a aquellas asignadas en Constitución y la Ley.

El artículo 313 de la Constitución Política, sobre las funciones de los Concejos Municipales, establece:

*"**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:*
1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. <u>Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo</u>.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
(...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (...)" (Subrayado por el Despacho).

3.2. A su vez, el artículo 315 de la Carta Política, en relación con las competencias del Alcalde Municipal, dispone que:

*"**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y*

remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. *Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivo*
5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*
6. *Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.*
7. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*
8. *Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.*
9. *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen."*
(Subrayado por el Despacho).

3.3. En relación con el presupuesto, el artículo 345 de la Constitución Política, dispone que:

"*En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.".*

De igual manera, el artículo 346 ibídem, establece:

"*El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.*

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones."

Igualmente, se consagró en el artículo 352 de la Carta Política, lo siguiente:

"***ARTÍCULO 352.*** *Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."*

3.3.1. El numeral 10° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, estableció como competencia de los Concejos Municipales, la expedición del presupuesto anual de los municipios, así:

"ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación." (Subrayado por la Sala).

De otro lado, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le compete al alcalde municipal, presentar dentro del término legal, el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

De igual manera, los artículos 32 y 91 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 18 y 29 de la Ley 1551 de 2012, señalan que corresponde a los Concejos, dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos; y del Alcalde, presentar oportunamente el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual, así como ordenar los gastos y celebrar los contratos, de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 de la Constitución Política, existe una competencia compartida en materia de presupuesto, entre los Alcaldes y los Concejos Municipales.

3.3.2. Según el artículo 80 del Decreto 111 de 1996, el Gobierno tiene la iniciativa para presentar los respectivos proyectos de ley sobre el presupuesto y los proyectos relativos a las modificaciones presupuestales, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no, comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, de inversión y servicio de la deuda.

Respecto a los proyectos, sobre el presupuesto general de los Municipios, corresponde a los Alcaldes Municipales, someter dicho proyecto a consideración del Concejo Municipal, el primer día del último período de sesiones ordinarias, acompañado del proyecto de rentas, gastos y disposiciones generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

En los artículos 79 a 82 de dicho Decreto, se consagró lo siguiente:

"Artículo 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de la deuda Pública e Inversión.

Artículo 81. Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones.

Artículo 82. La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo."

Según lo anterior, es competencia de los Concejos Municipales en los términos del numeral 5o del artículo 313 de la Constitución y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, aprobar el presupuesto del ente territorial, dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, que deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo.

4. CASO CONCRETO.

En el caso objeto de análisis de legalidad por la Sala, indica el Delegado del Gobernador de Antioquia, que el Acuerdo No. 0159 de 19 de abril de 2023, es inválido al transgredir la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, al presentarse una extralimitación de funciones, ya que no puede facultar al Alcalde para modificar el presupuesto, puesto que ello implica un aumento del gasto, un cambio de destinación del mismo y/o el aumento de rentas, siendo la modificación al presupuesto así entendida, una facultad indelegable.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución Política, los Concejos Municipales, pueden autorizar a los Alcaldes, para ejercer pro tempore facultades precisas que le corresponden.

Respecto a las facultades pro tempore, el Consejo de Estado, ha entendido en el nivel nacional, que dicho revestimiento de facultades extraordinarias al ejecutivo, constituyen una delegación, y que además para que la misma se adapte a los cánones legales y constitucionales, requiere el cumplimiento de tres requisitos: i) que se conceda por un tiempo determinado, ii) se trate de funciones correspondientes al Concejo y iii) que sean precisas.

En el presente asunto el Concejo Municipal de Guadalupe, en el Acuerdo objeto de examen de validez, facultó al alcalde *"para realizar por decreto los movimientos, traslados, adiciones o incorporaciones al Presupuesto General del Municipio, cuando su ejecución requiera modificar el monto de las apropiaciones para complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos Municipales (...)".*

Considera el Delegado del Gobernador de Antioquia, que el Acuerdo en cuestión, implica una modificación presupuestal, y que dicha facultad es indelegable, de ahí que deba declararse la invalidez del Acuerdo objeto de revisión.

Sobre la modificación del presupuesto en los Municipios, el Consejo de Estado, ha sostenido lo siguiente:

"Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ***ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313****, numeral 5o, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.*

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

a) La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o aplazamientos ***no modifican el presupuesto, en sentido estricto****; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.*

b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos". Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Por su parte, en relación con el artículo 110 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, con base en el cual se pregunta si el alcalde podría realizar traslados presupuestales sin autorización del concejo (pregunta 4), la Sala observa que dicho artículo no modifica ni crea excepciones respecto de las reglas antes mencionadas. En ese sentido, la capacidad para contratar que se regula en esa disposición legal, no se extiende a la posibilidad de modificar el presupuesto por fuera de lo previsto en las normas presupuestales aplicables en cada caso particular.

Valga aclarar que en el nivel territorial no existe posibilidad normativa alguna para asimilar los estados de excepción, a situaciones locales, de manera que tampoco el alcalde municipal podrá asumir competencia para modificar el presupuesto municipal.

En ese sentido, el presupuesto municipal se regula por la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que sobre el particular deben dictar los Concejos Municipales.

Los alcaldes pueden reducir y aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en los eventos específicos señalados en la norma, por cuanto se ha entendido que estas no modifican el presupuesto en sentido estricto.
También se encuentran facultados para efectuar los movimientos presupuestales que implican aumentar una partida y disminuir otra sin que se altere el monto total del presupuesto de funcionamiento, inversión o servicio a la deuda en cada sección presupuestal, la que debe ser refrendada, a nivel territorial por el respectivo Secretario de Hacienda o de Planeación.

En cuanto a la adición al presupuesto, la cual comprende el aumento de una apropiación o la creación de una partida, sin lugar a dudas es una función que no puede ser objeto de delegación, toda vez que implica la variación de partidas aprobadas por el Concejo Municipal. Lo indicado, se exceptúa cuando se presentan estados de excepción.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 345 de la Constitución Política, las normas y la jurisprudencia referidas, las modificaciones al presupuesto son competencia del Concejo Municipal y podrían ser objeto de autorización pro tempore al alcalde bajo las precisiones precedentemente indicadas, salvo lo atinente a la adición del presupuesto, dado que conlleva una variación de las partidas aprobadas por la referida corporación administrativa de elección popular.

En el presente caso, considera esta Sala que se autorizó al Alcalde del Municipio de Guadalupe, para modificar el presupuesto, con la precisión de que dicha modificación se relaciona con movimientos, traslados, adiciones o incorporaciones,

Advierte esta Sala de decisión, que el Acuerdo 002 de 17 de mayo de 2023, lo que pretende es una modificación presupuestal, que implica según su tenor literal: adicionar, incorporar, o realizar movimientos al presupuesto inicialmente aprobado por el Municipio de Guadalupe. Según la jurisprudencia referida en capítulos precedentes, ello comporta una competencia exclusiva del Concejo Municipal, indelegable, y por tanto en ese evento, el Concejo de Guadalupe se estaría extralimitando en sus funciones.

Sobre este tema, recientemente la Corte Constitucional, se pronunció en los siguientes términos:

"La posibilidad de que los gobernadores efectúen directamente incrementos sobre el monto de los gastos del presupuesto departamental o modifiquen la destinación de los recursos entre funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma definida previamente por la asamblea departamental desconoce la regla definida en el artículo 345 superior, de acuerdo con la cual, en tiempos de normalidad institucional, ni se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales ni es posible transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. Por lo tanto, a partir de estas prohibiciones constitucionales, ***la jurisprudencia, previamente reseñada, ha señalado que incrementos en el gasto o***

alteraciones en su destinación, deben ser aprobados por las corporaciones públicas de elección popular.

(...)

Además, la exigencia de que la alteración de las rentas sea aprobada, por regla general, por una corporación pública de elección popular desarrolla el principio de legalidad del presupuesto y pretende que se garantice el principio democrático, con el fin de que la alteración de las fuentes de ingresos sea objeto de discusión y aprobación por un órgano plural, representativo de diferentes visiones y en el marco de un proceso participativo.

En síntesis, en relación con la identificación y aprobación de las rentas también opera el principio de legalidad, con las excepciones descritas en los fundamentos 31, 42 y 43, razón por la que la facultad de delegación asambleas-gobernadores sobre la alteración de las rentas es inconstitucional. En efecto, esa facultad sacrifica el espacio de deliberación democrática sobre uno de los elementos esenciales del presupuesto y del que depende la efectiva realización del gasto público. (...)

64. En cuarto lugar, la Sala reitera, como lo explicó ampliamente en las consideraciones generales de esta sentencia, que la aprobación del presupuesto por parte de las corporaciones públicas de elección popular es una regla de competencia que está íntimamente relacionada con principios centrales del modelo de Estado adoptado por la Constitución Política de 1991. Esta relación es clara, debido a que la regla de competencia en mención garantiza que, en los escenarios de mayor representación democrática, donde se asegura un proceso deliberativo, se defina el monto del gasto público, sus fuentes y el destino de los recursos públicos. Por ello, esta Corte, en ocasiones anteriores, ha indicado que el principio de legalidad del presupuesto es la contrapartida de la máxima según la cual no hay tributación sin representación.

(...)

68. En esta oportunidad, la Sala Plena estudió una demanda presentada en contra numeral 5 del artículo 19 y del numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 por el presunto desconocimiento del principio de legalidad del presupuesto.

Las disposiciones examinadas por la Corte facultan a las asambleas para que deleguen en cabeza de los gobernadores, de forma temporal, la competencia correspondiente a la modificación del presupuesto departamental en los términos descritos en la tabla 1 de esta sentencia. Tras la revisión de las reglas definidas en la Constitución Política sobre el procedimiento de elaboración y aprobación presupuestal, y la distribución de competencias en materia presupuestal entre el ejecutivo y las corporaciones públicas de elección popular, la Sala estableció la inconstitucionalidad de las facultades de delegación ***de las competencias comprendidas en la facultad de delegación examinada****. En particular, encontró que las disposiciones demandadas violan: (i) el artículo 345 superior, según el cual en tiempos de normalidad institucional no se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales; (ii) el artículo 347 de la Carta Política que define el trámite de incremento de las rentas en el orden nacional y que resulta aplicable en el ámbito territorial como consecuencia de la remisión el artículo 353 superior; y (iii) las reglas definidas en el Estatuto orgánico del Presupuesto sobre la modificación del presupuesto, que exigen que, por regla general, el aumento de los montos de las apropiaciones se adelante a través de proyectos de ley*

presentados por el Gobierno Congreso de la República sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto.

La Corte concluyó que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del gasto, ***y el cambio de destinación del gasto*** *en las hipótesis examinadas es inconstitucional,* ***pues pretermite el espacio de discusión y aprobación de las asambleas departamentales a través del que se protege el principio democrático****. En efecto, la discusión y aprobación del presupuesto por las asambleas departamentales materializa el principio democrático, debido a que dichas corporaciones tienen una composición plural, sus miembros son elegidos popularmente, y la expedición de las ordenanzas está sujeta a un trámite en el que se garantizan espacios de participación ciudadana, se presentan debates que deben ser adelantados en dos sesiones diferentes y la aprobación del proyecto de ordenanza exige el voto de la mayoría simple." Subrayas intencionales.*

De acuerdo con el citado pronunciamiento, cuando la asamblea departamental autoriza al gobernador para aumentar las rentas y el gasto y modificar la destinación de los recursos, se entiende que se trata del ejercicio de la figura de la delegación y al realizar tal delegación trasgrede el principio de legalidad del gasto previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, así como lo establecido en el artículo 347 ídem que refiere a la regla general de que las rentas deberán ser aprobadas por la corporación de elección popular y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto que determina como norma general que el aumento de apropiaciones debe ser adelantado por el congreso de la república a través de proyectos de ley en materia de traslado y créditos adicionales al presupuesto. Los anteriores razonamientos, son aplicables en relación con las autorizaciones del Concejo Municipal al alcalde en materia presupuestal, máxime cuando atendiendo a lo dispuesto en el canon 353 Superior los principios y las competencias en el orden nacional son aplicables en lo pertinente a las entidades territoriales en cuanto a la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto.

Así entonces, las funciones otorgadas de manera temporal al Alcalde de Guadalupe, a través del Acuerdo No. 002 de 17 de mayo de 2023, consistente en modificaciones presupuestales mediante las cuales se podrán mediante decreto realizar movimientos, traslados, adiciones o incorporaciones al presupuesto general del Municipio, no se ajustan al principio de legalidad que debe regir en materia de rentas y gastos, en tanto, si dicha modificación implica el aumento o adición del presupuesto, o en su defecto, la modificación a la destinación de los recursos, la modificación al presupuesto así entendida, es indelegable.

En mérito de lo expuesto, la **SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la invalidez del Acuerdo 002 de 17 de mayo de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALUPE –ANTIOQUIA, PARA REALIZAR MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VIGENCIA 2023",* de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

(…)". (Rayas propias del texto.)

En este orden de ideas, los artículos 20 y 29, puestos a consideración, en términos generales autorizan al alcalde, para que de una forma o de otra, modifique el presupuesto aprobado, lo que conlleva un incremento del presupuesto de rentas y gastos, es decir la autorización de contabilizar esos recursos para el erario modifica las partidas inicialmente aprobadas.

De otro lado, las modificaciones presupuestales son los ajustes realizados a la apropiación presupuestal durante la vigencia, ya sea para incrementarla o reducirla; cuando se trata de adiciones, incorporaciones o traslados, se deben realizar directamente por el concejo o facultar al alcalde, por término definido, puesto que se refiere a facultades pro tempore. Cuando se trata de reducciones, el Decreto 111 de 1996, artículos 76 y 77, determina que podrá hacerse por decreto sin necesidad de autorización o facultades del concejo.

En cuanto al artículo 24 transcrito, el Concejo Municipal está facultando al alcalde para recibir en donación los terrenos que permitan adelantar las obras necesarias para la ejecución del presupuesto, y para recibir en nombre de la entidad las áreas de cesión obligatoria o voluntaria en proyectos de urbanismo, loteo o construcción. Además, autoriza al alcalde para adquirir bienes muebles para la ejecución de programas, planes o proyectos municipales.

Es claro que, de conformidad con la Ley 1551 de 2012, el alcalde tiene que ir ante el concejo y solicitar autorización para contratar en los siguientes casos: 1) contratación de empréstitos, 2) contratos que comprometan vigencias futuras, 3) enajenación y compraventa de bienes inmuebles, 4) enajenación de activos, acciones y cuotas partes, 5) concesiones y, por último, en aquellos casos que así lo determine la ley.

Así las cosas, el concejo no puede dar una facultad general al alcalde para enajenar bienes inmuebles y activos del municipio pues contraría lo establecido en la norma antes transcrita, pues para este tipo de contratos, se necesita autorización clara y expresa por parte del concejo.

Además de los anterior, es importante tener en cuenta que la donación es un contrato de enajenación, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado[7]:

> *"(…) El concepto de enajenación al que se refiere la norma, debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de "pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello." De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación, puede hacerse a cualquier título, es muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado del dominio. De acuerdo con esa definición del*

[7]Fallo del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00025-00(20436) del 25 de mayo de 2017

término "enajenación", y habida cuenta de que la donación entre vivos, de conformidad con el artículo 1443 del C.C. "(...) es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta", se impone concluir, que la donación implica "enajenar". En otras palabras, que la donación apareja el concepto de enajenación, tal como lo precisó esta Sección en la sentencia del 28 de julio de 2011, con radicado No. 2005-01028, en la que se analizó el artículo 90 del E.T. sobre determinación de la renta bruta en la enajenación. (...)".

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, lo que se busca con esta actuación es lograr un pronunciamiento por parte del H. Tribunal sobre la validez de los artículos 20, 24 y 29 del Acuerdo N° 019 de 2023 del municipio de Andes, teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de este escrito.

OPORTUNIDAD

Estoy a tiempo para presentar esta solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad, por cuanto el Acuerdo N° 019 de 2023 que se somete a su consideración según el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 11 de diciembre de 2023.

El término de los veinte (20) días a que alude el citado artículo 119 del Decreto 1333 de 1986 vence el 11 de enero de 2024.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 2, del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

PETICIÓN

Solicito al Honorable Tribunal, decidir sobre la validez de los artículos 20, 24 y 29 del Acuerdo N° 019 de 2023 expedido por el Concejo Municipal de Andes y puesto a su consideración, por las siguientes razones:

1. Los artículos 20 y 29, ceden una facultad que le es propia y que no puede delegar, como es la facultad de modificar el presupuesto cuando implique un aumento en el gasto, cambio de destinación del gasto y/o aumento de las rentas, vulnerando con ello el principio de legalidad presupuestal (artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Nacional).

2. El Concejo Municipal con lo establecido en el artículo 24, está desconociendo lo establecido en la Ley 1551 de 2012, toda vez que el alcalde tiene que ir ante el concejo y solicitar autorización para contratar en los siguientes casos: 1) contratación de empréstitos, 2) contratos que comprometan vigencias futuras, 3) enajenación y compraventa de bienes inmuebles, 4) enajenación de activos,

acciones y cuotas partes, 5) concesiones y, por último, en aquellos casos que así lo determine la ley., para el caso concreto enajenación de bienes inmuebles y de activos del municipio.

3. Igualmente, con lo estipulado en el artículo 24 del acto puesto a su consideración, se desconoce que la donación es un contrato de enajenación, por ende, se vulnera el artículo 18 parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012.

PRUEBAS

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos, para que obren como tal:

1. Copia del Acuerdo N° 019 de 2023, expedido por el Concejo Municipal de Andes, con la correspondiente constancia de sanción y publicación.

2. Copia del Decreto Departamental D 2024070000199 de enero 9 de 2024, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

3. Copia del Decreto D 2024070006663 del 17 de noviembre de 2022 donde se me nombra como Director de Asesoría Legal y de Control.

4. Acta de mi posesión como Director de Asesoría Legal y de Control.

5. Copia del Oficio por medio del cual el municipio de Andes remite el Acuerdo N° 019 de 2023 para la revisión, recibido el 11 de diciembre de 2023, con radicado número 2023010546553 del Sistema de Gestión Documental MERCURIO.

6. Constancia de envío de la demanda al Tribunal para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, a:

   - Alcalde Municipal a los correos electrónicos: alcaldia@andes-antioquia.gov.co y al correo de notificaciones judiciales: gobierno@andes-antioquia.gov.co
   - Presidente del Concejo al correo electrónico: concejo@andes-antioquia.gov.co
   - Personero Municipal al correo electrónico: personeria@andes-antioquia.gov.co

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, a la fecha de envío de la demanda al Tribunal, se han remitido copias de la misma a los señores Alcalde, Personero y Presidente del Concejo, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1013, del Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 3839039, Medellín, y al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co.

1. **Alcaldía de Municipal de Andes**: Dirección: Carrera 49 N° 49 A – 39; teléfonos: (604) 860-04-66, (604) 860-04-67; móvil: 310 401 0574; correo electrónico: alcaldia@andes-antioquia.gov.co y al correo de notificaciones judiciales: gobierno@andes-antioquia.gov.co

2. **Concejo Municipal de Andes**: Dirección: Carrera 49 N° 49 A – 39, piso 3; móvil: concejo@andes-antioquia.gov.co; Correo electrónico: concejo@andes-antioquia.gov.co.

3. **Personería Municipal de Andes**: Dirección: Calle 49 # 49 A -39; teléfono: (604) 841-41-01 ext. 114; móvil: 310 4013856; Correo electrónico: personeria@andes-antioquia.gov.co.

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: María Adelaida Sierra Pico, Profesional Universitaria

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2023010546553

De: - concejo@andes-antioquia.gov.co
Enviado el: 11/12/2023 09:48
Para: gestiondocumental
Asunto: REMISION ACUERDOS NROS 019- 020- 021- 022- 023- 024 Y 025

ACUERDO 019 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2024.

1ER DEBATE: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

2DO DEBATE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2023

ACUERDO 020 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023, INCENTIVO TRIBUTORIO DESCUENTO IMPUESTO PREDIAL.

1ER DEBATE: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

2DO DEBATE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2023

ACUERDO 021 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA INSTITUCIONALIZAR EL PROGRAMA PATRULLERITOS DE TRANSITO.

1ER DEBATE: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

2DO DEBATE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2023

ACUERDO 022 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR.

1ER DEBATE: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

2DO DEBATE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2023

ACUERDO 023 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

1ER DEBATE: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

2DO DEBATE: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

ACUERDO 024 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR UNOS BIENES INMUEBLES PARA LA CONSERVACION HIDRICA Y AMBIENTAL.

1ER DEBATE: 19 DE NOVIEMBRE DE 2023

2DO DEBATE: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

ACUERDO 025 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA REALIZAR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES..

1ER DEBATE: 19 DE NOVIEMBRE DE 2023

2DO DEBATE: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

MENSAJE:"Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos" ---------- CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

CONCEJO MUNICIPAL

Un Concejo del Pueblo y para el Pueblo

MUNCIPIO DE ANDES

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ANDES
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 019

07 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANDES- ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 5ª del artículo 313, 352 y 353 de la Constitución Política, Ley 179 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 225 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 359 de 1995, Decretos Nacionales 111, 568 y 2260 de 1996, Acuerdo Municipal 026 de noviembre 30 de 2017, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal en sus correspondientes decretos y resoluciones reglamentarias

ACUERDA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1: Determínese el presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Andes para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024 en la suma de: $ 70.849.729.555.

Distribuidos de la siguiente forma:

I. PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO VIGENCIA 2024

PRESUPUESTO DE INGRESOS	VALOR INICIAL
Ingresos Corrientes	69.085.621.660,00
Ingresos tributarios	16.008.667.587,00
Ingresos no tributarios	53.076.954.073,00
Recursos de capital	1.764.107.895,00
TOTAL	***70.849.729.555,00***

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO A LA DEUDA

ARTÌCULO 2: Apropiase para atender los gastos de Funcionamiento de Concejo, Personería, Alcaldía (Alcaldía reúne las otras dependencias), el servicio de la deuda y los gastos de inversión en el presupuesto general del municipio de Andes durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y 31 de diciembre del año 2024, la suma **de $70.849.729.555.**

Distribuidos de la siguiente forma:

II. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO VIGENCIA 2024.

PRESUPUESTO DE GASTOS	VALOR INICIAL
Funcionamiento Administración Central	12.414.359.502,00
Funcionamiento Concejo	448.670.247,00
Funcionamiento Personería	193.140.000,00
Deuda Publica	3.328.891.711,00
Inversión	54.464.668.095,00
TOTAL	***70.849.729.555,00***

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÌCULO 3: DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias del artículo 352 de la Constitución Política, las Leyes: 179 de 1994, 819 de 2003, 1483 de 2011, 1551 de 2012 y sus Decretos 358, 359 de 1997, Decreto presente acuerdo son 111 de 1996, y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, deben aplicarse en armonía con estas y buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Andes para la vigencia fiscal 2023, en relación con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4: Las disposiciones generales rigen para: Concejo, Personería, Alcaldía, Secretaría de Gobierno y servicios administrativos, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, Secretaría de Salud y Bienestar Social, Secretaría de Desarrollo Económico Sostenible, Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y Secretaria de Tránsito y Transporte, los demás órganos Administrativos, e incluye los programas, eventos y proyectos ejecutados por el Municipio.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5: La Secretaria de Hacienda del Municipio en concordancia con el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 6: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 7: Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 8: Todo acto administrativo, contrato, u operación administrativa que afecte las apropiaciones presupuéstales, deberá estar incluido en el Plan de Compras, y contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con el debido registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos y contratos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Las obligaciones con cargo al tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

Para la ejecución de contratos deberá darse cumplimiento a la ley 598 de 2000, salvo las excepciones que las normas consagren.

ARTÍCULO 9: Las obligaciones por concepto de pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2024 cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 10: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto general de la vigencia fiscal año 2024 y además esta provisión de empleos deberá corresponder a cargos previstos en la planta de personal.

ARTÍCULO 11: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos.

Los programas de capacitación podrán comprender matricula de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 12: La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal y el monto máximo mensual de pagos que ésta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

Las Modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una diferencia en su ejecución.

ARTÍCULO 13: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC., los órganos que conforman el presupuesto general atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 14: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC., serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaria de Hacienda para que las someta a aprobación del COMFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física como resultado en el seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 31: Se adjunta al Presente Acuerdo el Marco Fiscal de Mediano Plazo para la vigencia 2024– 2034 presentado por el Gobierno Municipal el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 32: Enviase copia del siguiente Acuerdo a la Gobernación de Antioquia, Dirección Jurídica, para su revisión.

ARTÍCULO 33: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Andes, Antioquia a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Stiven Velez H.

STIVEN VÉLEZ HENAO
Presidente

Mónica E. Ruiz

MÓNICA EUGENIA RUIZ
Secretaria

MUNCIPIO DE ANDES

CONCEJO MUNICIPAL

Un Concejo del Pueblo y para el Pueblo

POST-SCRIPTUM

El presente Acuerdo fue radicado por el señor Alcalde **CARLOS ALBERTO OSORIO CALDERÓN,** como **PROYECTO DE ACUERDO N.º 018 del 04 de Noviembre de 2023**; surtió los dos debates reglamentarios en días diferentes **el primer debate el día 17 de noviembre de 2023 y el segundo debate el día 26 de noviembre de 2023** donde fue aprobado en plenaria por 9 votos positivos de los Honorables Concejales. Quedando como **ACUERDO MUNICIPAL N.º 019.**

Se remiten cinco (05) copias originales a la Alcaldía Municipal el día 4 de Diciembre de 2023, para efectos de su sanción y publicación legal. Para fines de revisión remítanse dos (02) ejemplares a la Gobernación de Antioquia-Dirección Jurídica.

MÓNICA EUGENIA RUIZ
Secretaria

Recibido hoy 06 DIC 2023 de 20 __
Y al Despacho del Señor Alcalde.

Secretario

Alcaldía Municipal

Andes 07 DIC 2023 de 20 ____
Publíquese y ejecútese, en doble ejemplar
Remítase a la Gobernación del Departamento
Para su Revisión.

Alcalde Secretario

Consultar documentos evacuados desde: ... hasta: ... Filtrar Limpiar

	Accesos Directos	No. Documento	Clase	Origen	Fecha Radicación	Fecha Entrada	Fecha Salida	Remitente	Destinatario	Tipo Documento	Referencia	Radic Origen
◉		2023010546553	Original	*Recibido*	11/12/2023	11/12/2023	13/12/2023	Alcaldia De Andes	Norela Monsalve Henao	Acuerdo	Acuerdos no. 019 - 020- 021- 022- 023- 024 y 025 de 2023	

Radicado: D 2024070000199
Fecha: 09/01/2024
Tipo: DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.

2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, determina que las autoridades administrativas, mediante acto de delegación, podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

4. Que para el cumplimiento de la función otorgada en la Constitución y cumplir con los términos establecidos en el Decreto Ley 1333 de 1986, se hace necesario delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control la atribución de revisar los acuerdos municipales y los actos administrativos de carácter general que expida el alcalde y remitir aquellos que no se ajusten a la Constitución y la ley.

DECRETA

ARTICULO 1°. Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los acuerdos expedidos por los concejos municipales y los decretos de carácter general que profieran los alcaldes del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. La delegación incluye la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2021070000883 de febrero 22 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, los

ANDRÉS JULIÁN RENDON CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FERCHA
Proyecto:	Patricia Uribe Roldán. Profesional Especiializada		5/01/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M1-P7-073 Versión: 01 Fecha de aprobación: 03-03- 2021

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: Leonardo Garrido Dovale			
Cédula: 98671333		**De:** Envigado (Antioquia), Colombia	**Libreta Militar:** SC 98671333 DM 99
Decreto		**Sueldo:** 8,940,775	**En letras:** Ocho Millones Novecientos Cuarenta Mil Setecientos Setenta y Cinco
Número	**Fecha(dd-mm-aaaa)**	**Jornal:** $	
6663	17-11-2022		
Denominación del Cargo: DIRECTOR TÉCNICO			
Código: 009	**Grado:** 02	**ID Planta:** 1980005390 - 1980017103	**NUC Planta:** 2000000186
Tipo de Nombramiento: Libre Nombramiento y Remoción			
Organismo: SECRETARÍA GENERAL.			
Dependencia: DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL.			
Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia			
Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental			
Observaciones: Nombramiento ordinario en empleo de Libre Nombramiento y Remoción. Se entrega manual de funciones.			

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 28-11-2022

Posesionado (a) _____

Director de Personal o de Talento Humano Clara Isabel Zapata L

Profesional Especializado - Profesional Universitario _____

Auxiliar Administrativo - Secretario Deey Pineda Gómez

1000047163

Original para Hoja de Vida. 1ª Copia para la Nomina. 2ª Copia para el Interesado(a).

DCASTELLANOSB

Radicado: D 2022070006663
Fecha: 17/11/2022
Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2022070005672 del 22 de septiembre de 2022, se encargó en funciones a la señora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN,** identificada con cédula de ciudadanía **21.398.891,** titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Carrera Administrativa), Código **222**, Grado **5P**, NUC Planta **0197**, ID Planta **5391**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO,** en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **0186,** ID Planta **5390,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre el titular del cargo.

Debido a que el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **0186,** ID Planta **5390,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL** se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central"

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar al señor **LEONARDO GARRIDO DOVALE,** identificado con cédula de ciudadanía **98.671.333,** en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **0186,** ID Planta **5390,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2°: Terminar, como consecuencia de lo anterior, el nombramiento al señor **LEONARDO GARRIDO DOVALE,** identificado con cédula de ciudadanía **98.671.333,** en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **3048,** ID Planta **5264,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA** de la **SECRETARÍA DE MINAS,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de posesión en el empleo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Terminar, como consecuencia de lo anterior, el encargo en funciones a la señora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN,** identificada con cédula de ciudadanía **21.398.891,** en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **0186,** ID Planta **5390,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, dispuesto en el Decreto 2022070005672 del 22 de septiembre de 2022, a partir de la fecha de posesión del señor **LEONARDO GARRIDO DOVALE,** identificado con cédula de ciudadanía **98.671.333,** en este empleo.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 5°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no

es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 7°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía. Asesora-contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Isabel Cristina Mejía	16/11/22.
Revisó	Carlos Federico Uribe Aramburo, Profesional Universitario		16/11/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.	Clara Zapata L	16/11/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stella C.V	16/11/2022
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Paula Duque	16-11-22
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General

2024030005910

Medellín, 10/01/2024

Señor
Alcalde municipal
Andes – Antioquia
Carrera 49 No. 49A – 39
Teléfono: 8600466 - 8600467
Email : alcaldia@andes-antioquia.gov.co
gobierno@andes-antioquia.gov.co
Código postal: 056060

Asunto: solicitud de revisión de los Acuerdos N° 019, 021 y 24 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los Acuerdos N° 019, 21 y 024 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control
NMONSALVEHE

Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2024030005910	E	11/01/2024 07:54:36 AM	NORELA MONSALVE HENAO	alcaldia@andes-antioquia.gov.co, gobierno@andes-antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2024030005910	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivos adjuntos: • Demanda Acuerdo 019 de 2023 • Demanda Acuerdo 021 de 2023 • Demanda Acuerdo 024 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2024050018491.pdf-DEMANDA ACUERDO 021 DE 2023 ANDES 2024050018543.pdf-DEMANDA ACUERDO 024 DE 2023 ANDES 2024050018485.pdf-DEMANDA ACUERDO 019 DE 2023 ANDES	**Documentos:** 2024030005910.pdf **Anexos:** 2024050018491.pdf 2024050018543.pdf 2024050018485.pdf

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General

2024030005914

Medellín, 10/01/2024

Señor
Presidente Concejo municipal
Andes – Antioquia
Email: concejo@andes-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión de los Acuerdos N° 019, 021 y 24 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los Acuerdos N° 019, 21 y 024 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control
NMONSALVEHE

Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2024030005914	E	11/01/2024 07:55:24 AM	NORELA MONSALVE HENAO	concejo@andes-antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2024030005914	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivos adjuntos: • Demanda Acuerdo 019 de 2023 • Demanda Acuerdo 021 de 2023 • Demanda Acuerdo 024 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2024050018474.pdf-DEMANDA ACUERDO 024 DE 2023 ANDES 2024050018470.pdf-DEMANDA ACUERDO 021 DE 2023 ANDES 2024050018467.pdf-DEMANDA ACUERDO 019 DE 2023 ANDES	**Documentos:** 2024030005914.pdf **Anexos:** 2024050018474.pdf 2024050018470.pdf 2024050018467.pdf

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General

2024030005921

Medellín, 10/01/2024

Señor(a)
Personero municipal
Andes – Antioquia
Email : personeria@andes-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión de los Acuerdos N° 019, 021 y 24 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los Acuerdos N° 019, 21 y 024 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control
NMONSALVEHE

Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos	A
2024030005921	E	11/01/2024 07:56:09 AM	NORELA MONSALVE HENAO	personeria@andes-antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2024030005921	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivos adjuntos: • Demanda Acuerdo 019 de 2023 • Demanda Acuerdo 021 de 2023 • Demanda Acuerdo 024 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2024050018463.pdf-DEMANDA ACUERDO 024 DE 2023 ANDES 2024050018458.pdf-DEMANDA ACUERDO 019 DE 2023 ANDES 2024050018461.pdf-DEMANDA ACUERDO 021 DE 2023 ANDES	**Documentos:** 2024030005921.pdf **Anexos:** 2024050018463.pdf 2024050018458.pdf 2024050018461.pdf	